DIVORCIO
70-001-31-10-001-2020-00245-00
DE SILFREDO CUADRADO FERIA
CONTRA MILEYDI DEL CARMEN BERTEL PEREZ

SECRETARÍA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita fijar fecha de audiencia. Provea. Sincelejo, Sucre, 15 de febrero de 2021.

Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Quince de febrero de dos mil veintiuno.-

El demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por haber sido notificada la demandada sin que se hubiese manifestado respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Examinado el expediente digital, se observa que ante la inadmisión de la demanda, el demandante subsana los defectos, enviando copia junto con sus anexos a la dirección física de la señora MILEYDI DEL CARMEN BERTEL PEREZ, razón por la cual fue admitida por auto de fecha 10 de diciembre del año próximo pasado; sin embargo, a la fecha no ha hecho lo propio con dicho auto, que debe ser notificado en la forma estipulada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[1], cuya constancia debe reposar en el expediente, sin que lo hubiese allegado.

Por tal razón el despacho DISPONE:

Primero.- No acceder a lo solicitado por el demandante al no haberse acreditado la notificación a la parte demandada del auto admisorio calendado 10 de diciembre de 2020.

Segundo.- Requiérase para que intente la notificación personal en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

[1] Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

DIVORCIO
70-001-31-10-001-2020-00245-00
DE SILFREDO CUADRADO FERIA
CONTRA MILEYDI DEL CARMEN BERTEL PEREZ

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA